

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 093/2020
La Paz, 28 de febrero de 2020

VISTOS:

Que la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través del Informe DNEF-SP N° 141/2020 de 21 de febrero de 2020 manifiesta: "Mediante nota Of. PRES.TED-BENI No.048/2020 de 10 de febrero de 2020 con registro de ingreso a la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) de fecha 13 de febrero de 2020 el Tribunal Electoral Departamental del Beni (TED Beni), solicita una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior de su Presupuesto para las ELECCIONES GENERALES 2020 por Bs36.000.- (Treinta y Seis Mil 00/100 Bolivianos) destinada a la habilitación de un ambiente que será de uso múltiple para capacitaciones, almacenamiento de material electoral y principalmente para que el armado de maletas electorales y el cómputo electoral que se realicen en instalaciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni evitando así desconfianza en la población, a fin de garantizar la seguridad del personal y del material durante las Elecciones Generales 2020".

Que el referido informe señala: "..., la Jefatura de Sección Administrativa Financiera del Tribunal Electoral Departamental del Beni explica que como es de conocimiento general el miércoles 23 de octubre de 2019 la mitad de su infraestructura fue destruida por un incendio de magnitud, ocasionado por actos vandálicos en ese Tribunal, reduciéndose a cenizas todo el Salón Auditorio, todo el Almacén y las oficinas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), tanto del Tribunal Electoral Departamental del Beni (TED) como del Servicio de Registro Cívico del Beni (SERECI)".

Que al respecto, la Jefatura de Sección Administrativa Financiera consolidó los requerimientos y efectuó la Memoria de Cálculo correspondiente en base al presupuesto referencial presentado por la empresa Barbaleti Construcciones y Servicios; por tanto el Tribunal Electoral Departamental del Beni solicita Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al interior de su Presupuesto para las ELECCIONES GENERALES 2020 por Bs36.000.- (Treinta y Seis Mil 00/100 Bolivianos).

Que el informe técnico concluye: "Por lo expuesto precedentemente, tomando en cuenta las justificaciones del Tribunal Electoral Departamental del BENI para cumplir con las actividades establecidas en el Calendario Electoral y las confirmaciones de saldos presupuestarios, se sugiere considerar el presente informe en SALA PLENA del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a) del Artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 en el Artículo 4, Parágrafo III para fines de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional".

Que a través del Informe D.N.J. N° 063/2020 de 28 de febrero de 2020 la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral manifiesta en sus conclusiones que: "Con base al informe DNEF-SP N° 141/2020 de 21 de febrero de 2020 y su Anexo 1, corresponde a la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorizar mediante resolución el traspaso intrainstitucional de conformidad al inciso c) parágrafo I del artículo 19 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 puesto a su consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera, debiendo para el efecto realizar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP)".

CONSIDERANDO:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental establece que la Máxima Autoridad de toda entidad es responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su Artículo 4 señala que las asignaciones presupuestarias de gasto constituyen límites máximos y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables. Por otro lado, el Artículo 5 señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados; en tal sentido, una correcta ejecución del presupuesto es exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

La Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2020 establece: Artículo 24. RECURSOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN, Parágrafo "I. *Los recursos asignados por el Tesoro General de la Nación – TGN, a entidades del sector público, para gasto corriente y/o proyectos de inversión, deberán ser ejecutados exclusivamente para el fin autorizado los cuales no podrán ser reasignados a otros programas sin previa evaluación y autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas los saldos no ejecutados deben ser revertidos al TGN*" y el Parágrafo II señala: *"Las asignaciones presupuestarias de recursos adicionales efectuadas por el Tesoro General de la Nación – TGN a entidades del sector público para gasto corriente y/o nuevos proyectos de inversión deberán ser autorizadas mediante Decreto Supremo exceptuándose recursos emergentes de donación bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario Sectorial o casos excepcionales y aquellos recursos que cuenten con autorización expresa en Ley o Decreto Supremo"*.

Por último, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 el señala en su Artículo 7 los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto" y el Artículo 16.-, Parágrafo III, inciso a), establece que las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, además del cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras, el Artículo 11, establece que las modificaciones presupuestarias interinstitucionales del Tesoro General de la Nación a otras entidades públicas, requiere de aprobación mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

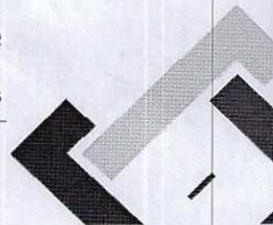
POR TANTO.

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al Interior del Presupuesto del Tribunal Electoral Departamental del Beni por el importe de Bs36.000.- (Treinta y Seis Mil 00/100 Bolivianos), en la Categoría Programática 62 0000 001 "ELECCIONES GENERALES 2020 – ÁMBITO NACIONAL", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 41-111 "Transferencias T.G.N. - Tesoro General de la Nación", destinada a la habilitación de un ambiente para capacitaciones, almacenamiento de

588
M



material electoral y principalmente para el armado de maletas electorales y el cómputo electoral, a fin de garantizar la seguridad del personal y del material durante las Elecciones Generales 2020, según estructura programática detallada en Anexo 1 adjunto. Modificación respaldada en el informe DNEF-SP N° 0141/2020 de 21 de febrero de 2020 e Informe D.N.J. N° 063/2020 de 28 de febrero de 2020 conforme detalle en Anexo, documentación que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. - La aprobación del presente Informe de Modificación Presupuestaria, requerirá que el TED Beni como Unidad Solicitante realice las gestiones que correspondan para incluir la Modificación Presupuestaria al interior de su Presupuesto en su Plan Operativo Anual Electoral (POA-E) 2020.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral a efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación de la Modificación Presupuestaria Interinstitucional en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) y realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), según corresponda.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, la correcta determinación y ejecución de los recursos públicos es responsabilidad de la Unidad solicitante descrita en párrafos precedentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. José Marcos Uribe García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

